

ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-059

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(…) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;*
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación (...)”;*

- Que,** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...)"*;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;
- Que,** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *"e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...)"*;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus procesos admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada"*;

- Que,** en el citado Reglamento se señala: “*Art. 19.1.- Ingreso a los institutos técnico tecnológicos públicos.- Para los estudiantes graduados en Bachillerato Técnico, que quieran optar por estudiar una carrera técnica o tecnológica en los institutos superiores públicos, se establecerá dentro del procedimiento de admisión un proceso diferenciado que permita su ingreso directo a la educación superior o una valoración adicional por su campo de conocimiento, siempre que opten por el mismo campo de conocimiento cursado durante el Bachillerato Técnico*”;
- Que,** el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Art. 21.-Ingreso a los conservatorios superiores de música y artes. - Para el ingreso a los conservatorios superiores de música y artes los aspirantes deberán aprobar la audición y contar con el título de bachiller en artes y bachillerato general. En caso de no contar con el título de bachiller en artes, deberán rendir una prueba de suficiencia. Los bachilleres en artes que hayan obtenido el título en el exterior o sus equivalentes, podrán solicitar acogerse a procesos de homologación de sus estudios especializados en música y artes, para lo cual deberán aprobar la audición y rendir una prueba de conocimientos para su ubicación. Las universidades cuya oferta académica incluya carreras en música que se articulen con el currículo de bachiller en artes deberán aplicar los mismos requisitos determinados para los conservatorios superiores*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: “*...- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0830-MI de 02 de diciembre de 2022, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado el informe de pertinencia Nro. SENESCYT-SAES-DDA-DASA-DN-004 y, solicitó la elaboración del Reglamento de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de artes y conservatorios de música públicos;
- Que,** mediante comentario inserto en el recorrido del memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0830-MI de 02 de diciembre de 2022, en el Sistema de Gestión

Documental Quipux, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autorizó la elaboración del instrumento jurídico pertinente;

Que, en el informe técnico Nro. SAES-DASA-DA-DN-2022-004 de 02 de diciembre de 2022, elaborado por Andrea Proaño, Directora de Nivelación y, revisado y aprobado por María Cristina Aguirre, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, se informa lo siguiente: “(...) *Para el efecto, y tal como lo establece el artículo 19 del Reglamento mencionado anteriormente, “El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior (...)”, es pertinente normar y establecer los parámetros y lineamientos necesarios con el fin de implementar un proceso de acceso ordenado, que cumpla con lo establecido en la Ley y en la Constitución de la República; mismo que tiene que estar en sincronía y concordancia con los propios procesos de admisión los cuales serán aplicados por las universidades y escuelas politécnicas públicas de acuerdo a la normativa establecida para este efecto. // Por lo expuesto, se ha considerado pertinente proponer la instrumentación de una base normativa a fin de implementar el nuevo proceso de acceso a la educación superior y todos sus componentes para los los (sic) Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de artes y conservatorios de música públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, a fin de garantizar el correcto acceso a la educación superior. // 4. Conclusión y recomendación // Con estos antecedentes, esta Unidad técnica considera procedente y pertinente solicitar a su autoridad, autorizar la expedición del REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN PARA LOS INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS, DE ARTES Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA PÚBLICOS, de conformidad con los términos detallados en el presente informe. // Se recomienda disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con base en el presente informe técnico, elabore el instrumento legal que ajuste la reforma planteada por esta Subsecretaria”;* y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir el REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS, INSTITUTOS DE ARTES, Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES PÚBLICOS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación superior de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El presente reglamento será de aplicación obligatoria para los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

Artículo 3. Finalidad.- El presente reglamento tiene como finalidad articular desde el órgano rector de la política pública de educación superior, los procesos de acceso a la educación superior de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

Artículo 4. Principios.- El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se regirá por los principios de méritos, equidad, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera e institución de educación superior.

Artículo 5. Definiciones.- A efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Aceptación.- Es la voluntad expresada por las y los ciudadanos para acceder a un cupo en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

2. Aptos finales de carreras focalizadas.- Son las y los postulantes que han superado los procesos de reclutamiento y selección, dentro de la institución formadora; y, que aceptaron un cupo en una carrera focalizada de su elección.

3. Aspirantes.- Son las y los ciudadanos que participan en el proceso de admisión para el ingreso a la educación superior en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

4. Cupo inactivo.- Estado del cupo en el que el estudiante no puede hacer uso del mismo, dentro de los procesos determinados en este instrumento.

5. Dishonestidad académica.- Son los actos individuales o colectivos, que buscan un beneficio académico a través de un comportamiento intencional contraviniendo las normas internas del SENESCYT, y de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

6. Estado académico.- Es el estado académico de cada aspirante que participe o haya participado en un proceso de acceso a la educación superior en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión implementada en la SENESCYT.

- 7. Evaluación general.-** Es la valoración de capacidades y competencias de las y los aspirantes en el marco del proceso de admisión a la educación superior.
- 8. Grupo de Política de Acción Afirmativa.-** El Grupo de Política de Acción Afirmativa está compuesto por las y los postulantes que cumplan los criterios establecidos en las Políticas de acción afirmativa determinadas en el presente instrumento.
- 9. Grupos vulnerables e históricamente excluidos.-** Personas que sufren discriminación generalizada y sostenida a lo largo de la historia, por una condición específica y, han sido reconocidos de conformidad con la normativa legal vigente.
- 10. Igualdad de oportunidades.-** Principio que establece que toda persona tiene las mismas posibilidades y garantías para acceder al bienestar social y ejercer sus derechos de acceso a la educación superior, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.
- 11. Libertad de elección de carrera.-** Derecho que tiene cada aspirante de elegir la carrera en la que desea efectuar su formación académica; y, a la que postulará en función y ejercicio de su autodeterminación.
- 12. Lista de Espera.-** Es el insumo a través del cual se registra la información de las y los aspirantes que potencialmente podrán acceder a un cupo remanente dentro de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos; y, carrera de su elección, en atención a la oferta académica disponible.
- 13. Consolidado de Aceptación de Cupo.-** Es el instrumento que contiene la lista de postulantes que han aceptado un cupo en una determinada carrera en el proceso de admisión en curso.
- 14. Mérito académico.-** Es el derecho de las y los postulantes a recibir el reconocimiento por el desempeño a lo largo de su trayectoria académica, y estará dirigido a aquellos alumnos y alumnas que se han destacado en sus labores, esfuerzo, dedicación y disciplina.
- 15. Modalidad de evaluación virtual.-** Mecanismo implementado por la SENESCYT para rendir la evaluación a través de una plataforma en línea.
- 16. Plataforma informática.-** Software para el acceso a la educación superior de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.
- 17. Periodo de postulación.-** Es la etapa en la que las y los ciudadanos pueden postular por un cupo, obtenerlo, aceptarlo o rechazarlo. Se exceptúa el registro de cupos para carreras focalizadas, mismo que se realiza posterior a la etapa en mención (el registro de cupos focalizados se lo ejecuta en el mismo periodo en curso o posteriores).
- 18. Personas con discapacidad.-** Personas que padecen una discapacidad debidamente calificada por el órgano competente y, que acredite un porcentaje mínimo del 30%.

19. Personas evaluadas en el exterior.- Son ecuatorianos que residen en el exterior, que rindieron la evaluación para acceder a la educación superior pública en su país de residencia.

20. Personas Privadas de la Libertad (PPL).- Son las personas reportadas por la entidad competente (personas privadas de la libertad y/o adolescentes infractores) que participan en el proceso de acceso a la educación superior.

21. Población general.- Es el grupo poblacional que participa en el proceso de admisión exceptuando las personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y personas que rinden la evaluación en el exterior.

22. Políticas de Acción Afirmativa (PAA).- Medidas temporales establecidas con el propósito de favorecer a un determinado grupo de individuos para que puedan superar las barreras que le impiden alcanzar una igualdad de oportunidades y equidad, para el ejercicio de sus derechos.

23. Política de cuotas. - Acciones de carácter compulsivo, que establece la obligatoriedad de otorgar cuotas de participación a grupos históricamente excluidos y/o vulnerados para el acceso a la educación superior de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

24. Postulante.- Son las y los ciudadanos que rindieron la evaluación y están aptos para postular por un cupo en el proceso de admisión.

25. Postulación.- Es el procedimiento a través del cual las y los ciudadanos eligen la carrera de su elección en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, de conformidad con la oferta académica disponible.

26. Puntaje de corte.- Corresponde a la nota mínima con la que se cierra la asignación de cupos en cada etapa y periodo de admisión.

27. Sede de la evaluación.- Espacio físico asignado para la aplicación de la evaluación para el ingreso a la educación superior.

28. SENESCYT.- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en calidad de órgano rector de la política pública de educación superior.

29. Usuario y clave.- Códigos alfanuméricos que permiten acceder a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la SENESCYT.

Artículo 6. Presunción de veracidad de la información.- La información declarada por las y los aspirantes en la plataforma informática, se presumirá veraz, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. El órgano rector de la política pública de educación superior verificará la información registrada por la o el aspirante.

En el caso de comprobarse la falta de veracidad de la información, la o el aspirante no podrá participar en la convocatoria en curso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan generarse, previo al procedimiento que se sustancie para tal efecto.

Artículo 7. Confidencialidad de los datos personales.- El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión mantendrá la reserva y la confidencialidad de los datos personales de las y los aspirantes, conforme a lo determinado en la normativa vigente.

Las máximas autoridades de las instituciones de educación superior o sus delegados, y las y los servidores encargados de la instrumentación del sistema, suscribirán acuerdos de responsabilidad, uso y protección de la confidencialidad de la información.

CAPITULO II

PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 8. Proceso de Admisión.- Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por las y los ciudadanos, y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el acceso a la educación superior en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

El proceso de admisión, en el marco de este instrumento, comprende las siguientes etapas:

- a) Registro Nacional
- b) Determinación de oferta académica disponible
- c) Inscripción
- d) Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación
- e) Asignación de cupos
- f) Aceptación de cupos

Artículo 9. Proceso ejecutado por la SENESCYT.- Es el conjunto de etapas y procesos diseñados, planificados e implementados por la SENESCYT en cada proceso de admisión para la determinación de la oferta académica disponible, registro nacional, inscripción, evaluación, postulación, asignación y aceptación de cupos en función de esta oferta, en cumplimiento de lo determinado en este instrumento.

SECCIÓN I

DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo 10. Oferta de cupos.- Es el número total de cupos que ponen a disposición los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para las y los aspirantes en cada periodo académico, en el marco de lo establecido por la ley.

Los cupos aceptados por los postulantes les permitirán acceder a un cupo en el primer nivel de carrera en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

Artículo 11. Consumo de información de las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, en cada período académico

deberán cargar la oferta total de cupos disponibles en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, esto se realizará en las fechas establecidas por la SENESCYT.

La SENESCYT pondrá a disposición de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, la plataforma informática para la carga de la oferta académica, la misma que contendrá las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior, que constan en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

Artículo 12. Carga de cupos ofertados por los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos en la plataforma informática.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, podrán ofertar cupos en función de la oferta académica que conste en el SNIESE a la fecha de corte de la base que se defina para el efecto por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Para carreras en modalidad dual, la oferta total de cupos se definirá en función de las plazas disponibles determinadas por la entidad formadora e institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

El proceso de carga de cupos ofertados por los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, se realizará conforme lo siguiente:

1. La SENESCYT, pondrá en conocimiento el cronograma establecido para la carga de cupos en cada proceso de admisión.
2. Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, cargarán en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión el número de cupos ofertados en las carreras aprobadas y vigentes para el periodo académico correspondiente.
3. Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, al momento de cargar la oferta de cupos por carrera deberán especificar los datos requeridos por la SENESCYT, entre los cuales al menos constarán los siguientes: nombre de la institución, sede, cupo mínimo, número de cupos, modalidad de estudio y jornada.
4. Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, señalarán el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos en el periodo académico correspondiente.
5. Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, deberán cargar en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de manera obligatoria los cupos ofertados en primer semestre de carrera.

Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, deberán garantizar el ingreso de las y los aspirantes a primer nivel de carrera, de acuerdo con el número de cupos que fueron registrados y aceptados en las diferentes etapas del proceso de admisión en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en cada carrera.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y demás normativa que sea aplicable para el efecto.

Artículo 13. Difusión de la oferta de cupos.- La oferta de cupos será difundida y/o promocionada por el ente rector de la política pública de educación superior y los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos

Artículo 14. Promoción del acceso, permanencia y sostenimiento.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, deberán analizar la situación de las personas que ingresan en el marco de las políticas de acción afirmativa y de cuotas, con el propósito de promover acciones para la permanencia y sostenimiento de estos grupos de personas a lo largo de sus estudios de tercer nivel.

SECCIÓN II

ASPIRANTES DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 15. Personas que podrán participar en el proceso de admisión.- Podrán participar en cada proceso de admisión las y los aspirantes ecuatorianos, independientemente del país en el que residan, personas refugiadas, personas solicitantes de refugio, personas extranjeras residentes en el Ecuador, y personas extranjeras habilitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de acuerdo con la normativa y de conformidad a lo siguiente:

1. Población escolar: Las y los aspirantes que se encuentren cursando el tercer año de bachillerato en las unidades educativas que pertenecen al Sistema Nacional de Educación, en cada convocatoria. Este segmento poblacional, de no contar con el título de bachiller (antecedentes académicos), podrá rendir la o las evaluaciones respectivas; sin embargo, no podrá seguir participando en las siguientes etapas del proceso de admisión en curso.
2. Población no escolar: Las y los aspirantes que cuenten con un título de bachiller otorgado u homologado por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación será el ente encargado de proporcionar a la SENESCYT, la información de los títulos de bachiller y los títulos homologados conforme a su normativa, en las fechas previstas para el efecto.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador, para participar del proceso de admisión, deben contar con un documento de identificación que se encuentre vigente, al menos, durante todo el proceso de ingreso a la educación superior del periodo en curso, el cual debe estar registrado y avalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 16. Condiciones de ciudadanía que no aplican para el registro en el proceso de admisión.- Las y los aspirantes que quieran ingresar al proceso de admisión determinado en el presente reglamento, deberán acreditar su condición de ciudadanía y/o identidad, de conformidad con lo determinado por el catálogo del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y no encontrarse inmersos dentro de las siguientes circunstancias:

| | |
|---------------------|---|
| FALLECIDO | Fallecido: condición de ciudadanía adjudicada por muerte del titular ecuatoriano. |
| CED CAD X ANULACIÓN | Cédula caducada por anulación: condición de ciudadanía otorgada a la cédula de identidad que se invalidó por las siguientes causas: a) Por sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente. b) Por error material evidente en su expedición debidamente señalado por autoridad administrativa o judicial competente. c) Por haber sido expedida en contra de la Constitución de la República o la ley, debidamente señalado por autoridad administrativa o judicial competente. d) Por orden de cancelación de visa. |
| FALLECIDO *EXT | Extranjero fallecido: condición de ciudadanía adjudicada por muerte del titular extranjero. |
| EXT. NO CEDULADO | Extranjero no cedulado: condición de ciudadanía para identificar a extranjeros que han obtenido la cédula de identidad de manera fraudulenta como ecuatorianos. |
| CED INV X CONTR | Cédula invalidada por contravención: condición de ciudadanía para ecuatorianos residentes cuyos registros y enrolamientos dentro del sistema informático de la DIGERCIC son considerados con distinto número único de identificación que responden a posibles indicios de suplantación, doble identidad o casos que se encuentren en investigación por la Dirección de Investigación Civil o Monitoreo. También se utilizará esta condición en acciones preventivas para evitar actos fraudulentos o que consten en informes técnicos jurídicos realizados por la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, cuando el caso investigado así lo amerite. |

| | |
|----------------------|--|
| EXT INV X EXPIRA | Extranjero invalidado por expiración: condición de ciudadanía para las cédulas de identidad de extranjeros que cumplieron el tiempo de vigencia contado a partir de su fecha de expedición. Para los casos de la activación de cédulas de 9 dígitos, la actualización de la fecha de cedulación se la ejecuta conforme a la Tarjeta Dactilar. |
| EXT INV X CONTRAV | Extranjero invalidado por contravención: condición de ciudadanía para extranjeros residentes cuyos registros y enrolamientos dentro del sistema informáticos de la DIGERCIC son considerados con distinto número único de identificación que responden a posibles indicios de suplantación, doble identidad, o casos que se encuentren en investigación por la Dirección de Investigación Civil o Monitoreo. También se utilizará esta condición en acciones preventivas para evitar actos fraudulentos o que consten en informes técnicos jurídicos realizados por la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, cuando el caso investigado así lo amerite. |
| INSC EN PROCESO | Inscripción en proceso: condición de ciudadanía para ecuatorianos, generada de manera automática por el sistema SURI al solicitar un bloqueo del registro de nacimiento. |

Fuente: Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación

En el caso de que, uno de las y los aspirantes presente una de las condiciones detalladas en la tabla precedente, no podrá realizar el registro nacional para el ingreso a la educación superior.

Para el efecto, la SENESCYT realizará la verificación de las condiciones de ciudadanía y/o identidad de los aspirantes en cada proceso de admisión.

SECCIÓN III REGISTRO NACIONAL E INSCRIPCIÓN

Artículo 17. Registro Nacional para el proceso de admisión.- El registro nacional iniciará con la convocatoria correspondiente y comprenderá el conjunto de pasos que las y los aspirantes deberán cumplir, para rendir y participar del proceso de admisión a la educación superior del Ecuador de conformidad con el siguiente detalle:

1. Creación de cuenta: Consiste en el proceso a través del cual las y los aspirantes ingresan a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para crear un usuario y contraseña de conformidad con los requisitos establecidos.

2. Registro de datos: Consiste en el proceso a través del cual las y los aspirantes consignan sus datos, entre los que se incluyen la auto identificación étnica, lugar de residencia e información del nombre de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos y/o universidades y escuelas politécnicas públicas de su preferencia.

3. Generación del comprobante: El proceso de registro para el ingreso a la educación superior culmina con la emisión del respectivo comprobante, el mismo que estará disponible para su descarga en la cuenta de cada usuario dentro de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en los tiempos establecidos en el cronograma. Este constituye un respaldo para las o los aspirantes que realizan el proceso de registro.

El registro en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión será el único mecanismo para continuar con los procesos de admisión.

La información que se describa en el proceso de registro para el acceso a la educación superior será considerada para la implementación de las políticas de acción afirmativa.

Una vez que el proceso de registro haya concluido, no podrá ser modificado ni anulado.

Artículo 18. Usuario y contraseña para el acceso a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.- Las y los aspirantes que dispongan de una cuenta creada en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, serán responsables de velar por la seguridad de la información cargada en ella.

El uso indebido del usuario y contraseña traerá consigo responsabilidades administrativas, civiles o penales, de ser el caso.

Artículo 19. Levantamiento de estado académico.- Es el proceso a través del cual la SENESCYT, solicita a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos el estado académico de las y los ciudadanos que tengan un cupo activo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en convocatorias anteriores.

Artículo 20. Determinación del estado de cupo inactivo.- Con base en la información académica remitida por los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, respecto de cada ciudadano; y, luego del análisis correspondiente, la SENESCYT procederá con la inactivación de cupo en los siguientes casos, cuando:

1. Las y los aspirantes que no hayan hecho uso de su cupo, es decir, no se matricularon y que hayan cumplido el periodo de sanción.

2. No se apertura la carrera y el estudiante no fuere reubicado.

3. Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, anularán la matrícula de las y los estudiantes, por infringir la normativa legal vigente.

La inactivación de cupo se reflejará para todos los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Una vez determinado el cupo inactivo el aspirante no podrá retomar o continuar sus estudios en la misma carrera en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos. La marcación de cupo “inactivo” en ningún caso significa la eliminación del historial del aspirante.

Artículo 21. Inscripción para el proceso de admisión.- Las y los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción para los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, en la plataforma habilitada para el efecto.

Podrán inscribirse las y los aspirantes que hayan realizado el registro nacional en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 22. Consumo de la información de las y los aspirantes para la inscripción en el proceso de admisión.- Finalizado el proceso de registro nacional, la unidad técnica encargada de la admisión para los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, podrá descargar la información de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, a través de un usuario y contraseña asignados, con la finalidad de que las y los aspirantes continúen con el proceso.

SECCIÓN IV

EVALUACION DE COMPETENCIAS Y CAPACIDADES

Artículo 23. Modalidades de aplicación de la evaluación de capacidades y competencias para el ingreso a la educación superior.- La evaluación de competencias y capacidades podrá realizarse de forma virtual y/o de forma física según lo establezca el ente rector de la política pública de educación superior.

Artículo 24. Asignación de sede de evaluación, modalidad y horario para rendir la evaluación para el ingreso a la Educación Superior.- La SENESCYT, notificará a las y los aspirantes la modalidad de evaluación, día, hora y sede de evaluación, de ser necesario, para la aplicación de la misma.

Artículo 25. Sobre el diseño, elaboración y aplicación del instrumento de evaluación.- El mecanismo de ingreso a la educación superior evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes.

La SENESCYT, coordinará y gestionará el diseño, elaboración y aplicación de la evaluación para el ingreso a la educación superior en los procesos ejecutados respectivamente.

La SENESCYT, como parte de la inclusión social diseñará y aplicará evaluaciones adaptadas para el grupo de ciudadanos con discapacidad visual y auditiva.

Artículo 26. Articulación para el ingreso a la Educación Superior de PPLs, residentes en el exterior y grupos de atención prioritaria.- Para las personas privadas de la libertad (PPL/Adolescentes infractores), ecuatorianos residentes en el exterior y grupos de atención prioritaria, se articulará el proceso de admisión en los casos que corresponda y en atención a las necesidades de la población determinada en este artículo.

Artículo 27. Deshonestidad Académica.- La SENESCYT, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, determinarán los casos de deshonestidad académica en el instrumento emitido para el efecto; y, conocerá, sustanciará y resolverá los mismos conforme a su normativa e iniciará las acciones correspondientes.

Artículo 28. Certificado de nota de evaluación.- Las y los aspirantes que deseen obtener un certificado de la nota obtenida en cualquiera de los exámenes de acceso a la educación superior de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, deberán ingresar a la plataforma que se habilite para el efecto.

SECCIÓN V POSTULACIÓN

Artículo 29. Postulación.- Las y los aspirantes podrán elegir entre las opciones de carrera, así como la modalidad de estudio, jornada y sede, de acuerdo con los cupos disponibles en la oferta académica del correspondiente periodo de convocatoria, en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes público.

Al finalizar el proceso de postulación se generará un comprobante, el mismo que no podrá ser modificado.

Las y los postulantes participarán con el puntaje para postulación obtenido en el periodo de la convocatoria en curso, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 30. Etapas de postulación.- La SENESCYT, podrá gestionar las etapas de postulación necesarias, de acuerdo con su proceso, y el cronograma establecido para el efecto.

Artículo 31. Postulantes que cuenten con bachillerato en artes.- La SENESCYT, solicitará al Ministerio de Educación la información de las y los postulantes que se encuentren cursando el tercer año de bachillerato en artes del periodo en curso; y, de las y los ciudadanos graduados en años anteriores que tengan un título en artes, para el proceso de admisión.

Únicamente las y los postulantes que cuenten con un bachillerato en artes; y, quienes hayan aprobado el examen de suficiencia podrán postular por una carrera en artes ofertada por los conservatorios e institutos superiores de artes.

La SENESCYT, pondrá a disposición de la subsecretaría técnica correspondiente la información de las y los aspirantes que cuenten con título de bachiller en artes en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 32. Examen de suficiencia para las y los aspirantes en las carreras de artes.- Las y los aspirantes que deseen optar por un cupo en los conservatorios e institutos superiores de artes, que no cuenten con un título de bachiller en artes, deberán aprobar un examen de suficiencia como requisito para el ingreso en cada periodo de admisión.

Los conservatorios e institutos superiores de artes implementarán el examen de suficiencia con anterioridad a la toma de la evaluación para el ingreso a la educación superior; y, remitirán a la SENESCYT los resultados de la aplicación del examen de suficiencia en cada periodo de admisión, conforme el cronograma y formatos que se establezca para el efecto, en los casos que corresponda.

Artículo 33. Puntaje de postulación.- El puntaje de postulación es aquel con el cual, el o la postulante opta por un cupo en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

Artículo 34. Puntaje mínimo de postulación.- No existirá puntaje mínimo de postulación en ninguna de las carreras de educación superior, por lo tanto, la asignación de cupos se realizará en observancia al principio de meritocracia.

Para las carreras focalizadas, se observará el puntaje mínimo establecido en la normativa interna de la Policía Nacional, las Fuerzas del orden en general, las carteras de Estado y demás entidades formadoras del sector público y privado, según corresponda.

Artículo 35. Componentes del puntaje de postulación para postulantes con bachillerato general.- El puntaje de postulación para los estudiantes que tengan bachillerato general estará compuesto por los siguientes componentes:

- a) Puntaje de evaluación de capacidades y competencias (35%)
- b) Puntaje de Antecedentes Académicos (65%)
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda

Artículo 36. Componentes del puntaje de postulación para postulantes con bachillerato técnico (técnico productivo).- El puntaje de postulación para los estudiantes que tengan bachillerato técnico (técnico productivo) y que continúen sus estudios en la misma área técnica estará compuesto por los siguientes componentes:

- a) Puntaje de evaluación de capacidades y competencias (25%)
- b) Puntaje de Antecedentes académicos (75%)
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda

Artículo 37. Estandarización del puntaje de la evaluación para su carga en la plataforma del SNNA.- El resultado de la evaluación aplicada para los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes público en el

proceso de admisión, a efectos de la información reflejada en la plataforma del SNNA deberá ser calificada o convertidas sobre mil (1.000) puntos, a fin de la generación efectiva del puntaje de postulación.

El puntaje de evaluación estará vigente durante el periodo académico en curso.

Artículo 38. Puntaje de antecedentes académicos.- La nota para los antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado más alta de bachillerato que posea cada aspirante, que será entregada por el Ministerio de Educación, en función a su cronograma establecido para el efecto.

Artículo 39. Puntaje adicional.- El puntaje adicional se otorga en el marco de las políticas de acción afirmativa, de ser el caso.

Artículo 40. Visualización del puntaje de postulación.- Las y los aspirantes podrán visualizar en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, con su usuario y contraseña, el puntaje de postulación obtenido en el proceso de admisión respectivo.

Artículo 41. Personas Privadas de la Libertad.- Las personas privadas de la libertad (PPL) y los adolescentes infractores podrán postular en la oferta académica disponible para los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

La carrera a la que pueden postular las personas privadas de la libertad y los adolescentes infractores se realizará en observancia de su situación jurídica a la fecha del proceso de admisión.

Artículo 42. Aspirantes residentes en la provincia de Galápagos.- Las y los aspirantes residentes en la provincia de Galápagos tendrán a su disposición la oferta académica general, así como aquella disponible dentro de la provincia.

La población no residente en esta provincia, sin importar su segmento, no podrá postular por la oferta dentro de la provincia de las Galápagos.

SECCION VI **ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CUPOS**

Artículo 43. Asignación de cupos.- La asignación de cupos es un proceso automatizado que será realizado por la SENESCYT.

La asignación de cupos se realizará en función de los siguientes parámetros en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

- a) El puntaje final de postulación, el cual considerará los antecedentes académicos, la nota de evaluación y los puntos por políticas de acción afirmativas en los casos que corresponda.
- b) Los cupos disponibles por carrera en cada instituto superior técnico, tecnológico y pedagógico, instituto de artes, y conservatorios de música y artes públicos; y,

c) La libre elección de carrera.

La SENESCYT, a través de la Subsecretaría Técnica competente registrará la información de asignación, así como la lista de espera, en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto.

Artículo 44. Orden de asignación.- La asignación de cupos considerará el siguiente orden de segmentos:

1. Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica.
2. Grupo de Mérito Académico: el mismo estará conformado por aquellos ciudadanos mejores puntuados del bachillerato del régimen correspondiente de los colegios fiscales y municipales.
3. Bachilleres del último periodo académico en curso, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La asignación dentro de este numeral iniciará por aquellos aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades; y, continuará con los demás bachilleres de este grupo.
4. Población general.

Artículo 45. Criterios para asignación de cupos.- La asignación automática será realizada por SENESCYT, en función de los siguientes parámetros:

- a) Puntaje final de postulación.
- b) Oferta académica de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.
- c) Libertad de elección de carrera.

Artículo 46. Lista de Espera para la asignación de cupos no aceptados.- La lista de espera será el insumo mediante el cual SENESCYT a través de la Subsecretaría Técnica competente, registrará la información de aquellos aspirantes que puedan acceder a un cupo remanente dentro de la carrera elegida, en atención a la oferta académica disponible.

La lista de espera será cargada en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en los tiempos establecidos para el efecto.

Las y los aspirantes que consten en la lista de espera, no gozarán de ningún derecho adquirido, en virtud del cual no podrán realizar reclamo alguno, en caso de que no se les asigne un cupo.

Artículo 47. Mecanismo de asignación de cupos en Lista de Espera.- En los casos en que existan cupos remanentes en la carrera elegida por las y los aspirantes en cada proceso de admisión en curso, la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de manera automática, seleccionará a las y los aspirantes que consten en la lista de espera cargada en cada proceso de admisión.

La selección realizada, se hará en función de los criterios de orden de priorización determinados en el presente instrumento y el puntaje de postulación obtenido en el proceso respectivo.

Artículo 48. Información de los resultados de asignación para la aceptación de cupo.- Luego de cada etapa de postulación, en los casos que correspondan, la SENESCYT a través de la Subsecretaría Técnica competente deberá cargar en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el listado de postulantes asignados.

El ente rector de la política pública de educación superior habilitará la plataforma informática para que las y los postulantes, puedan visualizar su asignación de cupo y realicen la aceptación, en las fechas determinadas para el efecto.

Artículo 49. Empate en el puntaje de postulación para el último cupo.- En caso de presentarse empates en el puntaje para asignar el último cupo disponible en la oferta académica de la carrera correspondiente, la Subsecretaría Técnica competente implementará mecanismos para dirimir el empate.

Artículo 50. Estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente.- La Subsecretaría Técnica competente podrá desarrollar estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente, con base en un análisis técnico del comportamiento de la demanda vigente, con la finalidad de agotar la oferta de cupos disponibles.

Artículo 51. Etapa de aceptación de cupos.- Para la aceptación de cupos, las y los postulantes deberán ingresar a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, con el usuario y clave generados para el efecto. Las y los postulantes únicamente podrán aceptar un solo cupo dentro del proceso de admisión en curso.

Artículo 52. Aceptación de cupo.- La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante para hacer efectivo el cupo seleccionado y posteriormente asignado entre las opciones de carrera seleccionadas en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

Las y los postulantes a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, deberán aceptar o rechazar el cupo seleccionado.

El cupo aceptado en una determinada carrera no podrá ser modificado ni anulado.

Aquellos cupos que no sean aceptados en el plazo establecido en el cronograma definido para cada proceso de admisión en curso serán liberados automáticamente para la siguiente etapa de postulación o asignación, siempre y cuando estos no hayan sido asignados luego de utilizar la lista de espera.

Las y los postulantes que hayan aceptado un cupo, deberán hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención.

Finalizado el proceso de aceptación de cupo, el sistema generará el comprobante respectivo.

Artículo 53. Consolidado de Aceptación de Cupo.- Una vez culminadas las fases de aceptación, los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos podrán acceder al Consolidado de Aceptación de Cupo en el que se detallará el listado de postulantes que aceptaron un cupo para el primer período académico.

Podrán descargar esta matriz en las fechas definidas para el efecto.

Artículo 54. Matriculación.- La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes en primer nivel de carrera, en cada uno de los institutos superiores técnico, tecnológico y pedagógico, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos. Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

Para el proceso de matriculación, la institución deberá verificar si las y los postulantes que obtuvieron y aceptaron un cupo a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, cuentan con el título de bachiller y el documento de identificación con el que aceptaron el cupo y los demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, matricularán a las y los postulantes que consten en el Consolidado de Aceptación de Cupo.

La SENESCYT podrá requerir a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, presentar el registro de matriculados en función del Consolidado de Aceptación de Cupo de cada periodo.

Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos al finalizar el proceso de admisión deben cargar en la plataforma definida para el efecto, la información del estado académico de las y los aspirantes que se encuentran dentro del Consolidado de Aceptación de Cupo.

Artículo 55. No utilización del cupo.- En el caso de que la o el postulante acepte un cupo y no haga uso del mismo en el periodo para el cual le fue asignado, perderá el cupo y no podrá participar en el siguiente proceso de acceso a la educación superior.

Artículo 56. Certificación de haber aceptado o no un cupo.- Las y los postulantes que deseen obtener una certificación de haber aceptado o no un cupo en el último período en el que postuló, lo podrán hacer ingresando con el usuario y contraseña de su cuenta personal en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, siguiendo los pasos que se determinen para la generación e impresión automática de dicho certificado.

Para las y los postulantes de carreras focalizadas, el certificado estará disponible una vez que el cupo haya sido registrado dentro de la plataforma informática de esta Cartera de Estado.

TITULO II

CAPITULO I

POLITICAS DE ACCION AFIRMATIVA Y DE CUOTAS.

Artículo 57. Políticas de acción afirmativa.- En aplicación de las políticas de acción afirmativa, se otorgarán puntos adicionales a las y los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:

a) Condición socioeconómica: Quince (15) puntos adicionales a las y los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social y al informe que para el efecto desarrollará la SENESCYT.

b) Ruralidad: Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el Ministerio de Educación.

c) Territorialidad: Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en el informe que para el efecto desarrolle la SENESCYT.

d) Condiciones de vulnerabilidad: Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (30) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:

1. Personas con discapacidad con un porcentaje mínimo del 30% debidamente calificado por el órgano competente - cinco (5 puntos).
2. Personas cuidadoras y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5 puntos).
3. Víctimas de violencia sexual o de género con la denuncia presentada ante la autoridad competente - cinco (5 puntos).
4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o emigrantes retornados con la certificación de la instancia competente - cinco (5 puntos).
5. Hijas e hijos de las víctimas de femicidio, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente - cinco (5 puntos).
6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que consten en los registros del organismo rector de la política de salud pública - cinco (5 puntos).
7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente - cinco (5 puntos).

e) Pueblos y nacionalidades: Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.

La SENESCYT, suscribirá con otras entidades del Estado convenios y acuerdos que permitan el intercambio y la interoperabilidad de la información necesaria para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 58. Política de Cuotas.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, deberán garantizar

de manera obligatoria que (entre el 5% y hasta el 10%) de cupos dentro de su oferta académica disponible, este dirigido exclusivamente a un grupo históricamente excluido o discriminado, de acuerdo con lo que establece la Constitución.

Para el efecto, deberán remitir un informe al órgano rector de la política pública de educación superior que justifique la medida respecto del grupo seleccionado, en atención a la normativa vigente. Podrán acceder a este beneficio únicamente aquellos ciudadanos que no hayan accedido a la educación superior.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos podrán destinar estos cupos a otro grupo históricamente excluido o discriminado. Esto deberá sustentarlo en el informe remitido para el efecto.

CAPITULO II **NIVELACIÓN**

Artículo 59. Programa de nivelación general.- Es el proceso mediante el cual, la SENESCYT, implementará un programa de nivelación con el objetivo de brindar herramientas a las y los aspirantes que busquen acceder a la educación superior de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

CAPITULO III **CARRERAS FOCALIZADAS**

Artículo 60. Carreras focalizadas.- Las carreras focalizadas ofertadas por los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, tienen por objetivo la profesionalización de ciudadanas y ciudadanos, de servidoras y servidores públicos en el campo de conocimiento específico. A estos efectos, deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

Se podrán ofertar carreras focalizadas dirigidas a las fuerzas del orden público, y a servidoras y servidores públicos en el campo del conocimiento respectivo; y, carreras focalizadas que se enmarquen en un convenio entre una institución de educación superior y una entidad formadora observando lo establecido en el Reglamento para Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual expedido por el Consejo de Educación Superior.

En los casos de focalización de una carrera, se requerirá elaborar, como parte del mencionado convenio, un informe técnico remitido por las entidades que lo suscriban, en el que se justifique la focalización de la carrera y su pertinencia, el cual deberá ser enviado a la SENESCYT, para su conocimiento.

Podrán aplicar a la oferta de carreras focalizadas, las y los aspirantes sin relación laboral con una organización, empresa, cámara o asociación privada, así como trabajadores en relación de dependencia.

La oferta para el sector privado de una carrera focalizada deberá considerar que, por cada cupo ofertado para trabajadores en relación de dependencia, deberá ponerse a disposición de la población general, al menos, un cupo para postular a la carrera focalizada.

La entidad formadora, en ningún caso, podrá solicitar a los ciudadanos que hayan obtenido un cupo en la carrera focalizada, la compensación o devengamiento de los estudios cursados, en periodos posteriores a la culminación de la carrera.

Artículo 61. Oferta de cupos para carreras focalizadas.- La oferta académica para carreras focalizadas será determinada por los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos en el momento de la carga de oferta académica, considerando las plazas que otorguen las entidades formadoras y los convenios específicos suscritos para el efecto.

Artículo 62. Requisitos para el acceso a carreras focalizadas para entidades formadoras del sector público.- La Policía Nacional, las Fuerzas del orden en general, las carteras de Estado y demás entidades formadoras del sector público que implementen carreras focalizadas, coordinarán con los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos y determinarán dentro su normativa los requisitos, procedimientos y cronogramas de acceso a estas carreras.

Sin perjuicio de lo determinado en su normativa, las y los aspirantes que deseen acceder a una carrera focalizada, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con un título de bachiller de conformidad con la Ley.
2. Contar con un puntaje de evaluación y postulación vigente.

En los casos que las y los aspirantes que tengan un cupo aceptado y activo en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, su segunda carrera no será gratuita.

Para las y los aspirantes de carreras militares y policiales que requieran una segunda carrera de formación como parte de su perfeccionamiento profesional, la misma no se considerará como gratuita.

Artículo 63. Requisitos para el acceso a carreras focalizadas para entidades formadoras del sector privado.- Las entidades formadoras del sector privado que implementen carreras focalizadas, coordinarán con los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos; determinarán dentro su normativa los requisitos, procedimientos y cronogramas de acceso a estas carreras.

Sin perjuicio de lo determinado en su normativa, las y los aspirantes que deseen acceder a una carrera focalizada, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con un título de bachiller de conformidad con la Ley.
2. Contar con un puntaje de evaluación y postulación vigente.

En los casos que las y los aspirantes que tengan un cupo aceptado y activo en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, su segunda carrera no será gratuita.

Artículo 64. Listado de aptos finales de carreras focalizadas del sector público.- La Policía Nacional, las Fuerzas del orden en general, las carteras de Estado y demás entidades formadoras del sector público con quienes se implementen carreras focalizadas, notificarán a la SENESCYT el listado de sus aptos finales que hayan superado los procesos de reclutamiento y selección; y, que aceptaron un cupo en la carrera focalizada de su elección.

Las y los aspirantes no podrán aceptar un nuevo cupo asignado en las carreras generales ofertadas en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el periodo en el que se registre su cupo aceptado previamente en una carrera focalizada.

Artículo 65. Listado de aptos finales de carreras focalizadas del sector privado.- Las entidades formadoras del sector privado, con quienes se implementen carreras focalizadas remitirán a la SENESCYT el listado de aspirantes aptos finales, que hayan superado los procesos de selección y reclutamiento, y que aceptaron un cupo en la carrera focalizada de su elección, a efectos de registro y monitoreo.

Las y los aspirantes no podrán aceptar un nuevo cupo asignado en las carreras generales ofertadas en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el periodo en el que se registre su cupo aceptado previamente en una carrera focalizada.

Artículo 66. Registro de cupos de carreras focalizadas del sector público.- Una vez culminadas las etapas de reclutamiento y selección en las instituciones formadoras del sector público, la SENESCYT procederá con el registro de cupo aceptado en la carrera focalizada de elección de las y los postulantes aptos finales, que hayan superado los mencionados procesos, conforme a las regulaciones establecidas para el efecto por esta cartera de Estado.

La SENESCYT, notificará el registro a la Subsecretaría Técnica competente, a la Policía Nacional, las Fuerzas del orden en general, las carteras de Estado y demás entidades formadoras del sector público con quienes se implementen carreras focalizadas.

Artículo 67. Periodo académico ordinario de registro de cupos otorgados.- En el caso de las entidades formadoras del sector público, será su competencia determinar el periodo académico ordinario de registro de los cupos otorgados y notificarlo a la SENESCYT durante el proceso de admisión.

Respecto de las entidades formadoras del sector privado, podrán determinarlo junto con los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

El proceso de matrícula será en el periodo que se registre el cupo aceptado por el postulante en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

TITULO III

CAPITULO I **CAMBIOS DE CARRERA**

Artículo 68. Cambios de carrera e institución de educación superior.- Los cambios de carrera e institución de educación superior de las y los estudiantes regulares de carrera, serán tramitados en las instituciones de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa aplicable.

Artículo 69. Casos de segunda carrera.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, identificarán y aplicarán dentro de sus competencias, el beneficio de gratuidad que le corresponda a cada estudiante de conformidad con la normativa.

Cuando las y los aspirantes dispongan de un título de tercer nivel registrado en la SENESCYT y la nueva carrera no sea susceptible para el proceso de homologación, deberán cumplir con el proceso de evaluación implementado para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

El proceso de reconocimiento u homologación de créditos, asignaturas y horas académicas será regulado por las instituciones de educación superior, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

Cuando las y los aspirantes o graduados hayan obtenido el cupo para su primera carrera a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y desean una segunda carrera deberán cumplir con el proceso de admisión establecido en este reglamento, sin obtener el beneficio de la gratuidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para las y los ciudadanos que no cuenten con información referente a sus antecedentes académicos y hayan realizado los procesos de homologación con la autoridad Educativa Nacional, la totalidad del puntaje de postulación estará determinado por el puntaje de evaluación en un 100% y el puntaje adicional en los casos que corresponda.

SEGUNDA.- Para la ejecución de la asistencia que brindará esta Secretaría, en los propios procesos de admisión de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas en atención a lo determinado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-047; se observará el proceso establecido en este cuerpo normativo.

TERCERA. - En el caso de ofertarse cupos en carreras en el campo de la salud en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, se podrá aplicar o no, el orden de asignación establecido en el artículo 44 del presente Reglamento.

CUARTA.- Para aplicar lo referente a la COMISIÓN TÉCNICA, se estará a lo establecido en el TÍTULO IV, CAPÍTULO I del Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-043.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las y los ciudadanos que participaron en los procesos de acceso a la educación superior en los periodos correspondientes a: I PAO 2021, II PAO 2021, I PAO 2022 Y II PAO 2022, podrán acogerse a lo determinado en la normativa vigente a la fecha en la cual rindieron la evaluación y obtuvieron el puntaje respectivo; para efectos de vigencia de la misma.

De igual manera, las y los ciudadanos podrán declarar su voluntad de acogerse a lo estipulado en el presente reglamento a fin de inscribirse en el proceso de acceso para los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

SEGUNDA.- Las y los estudiantes que hayan pertenecido al grupo de Grupo de Alto Rendimiento Internacional, podrán participar de los procesos de admisión siempre y cuando su estado académico así lo permita.

Para el efecto, se deberá observar lo siguiente:

- a) Los estudiantes que cuenten con un estado de: "en estudios" o "incumplidos" serán bloqueados y no podrán participar en el proceso de admisión.
- b) Los estudiantes que cuenten con un estado de: "ex becario", "finalizó beca", "seguimiento a la compensación" y "terminó estudios" estarán habilitados para participar del proceso de admisión.

De obtener un cupo la nueva carrera no será gratuita.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a las Subsecretarías Técnicas respectivas de conformidad con las competencias definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT; y a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos .

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a las Subsecretarías Técnicas correspondiente de esta Cartera de Estado; y a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría Técnica correspondiente.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría Técnica correspondiente la notificación con el presente Acuerdo a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

QUINTA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2022.

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

| Acción | Funcionario | Firma o sumilla | Fecha |
|----------------|------------------------|------------------------|--------------|
| Elaborado por: | Ma. Salomé Rivadeneira | | 09/12/2022 |
| Revisado por: | Alejandra Chalapud | | 09/12/2022 |
| Aprobado por: | Alfredo Paredes Burneo | | 09/12/2022 |